

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN PÁGINAS WEB DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Una de las principales fuentes de comunicación de la información que generan las universidades es la realizada a través de los portales web. A través de los mismos se da publicidad a multitud de actuaciones de la vida universitaria que suponen el tratamiento de datos personales como pueden ser directorios del personal y, en ocasiones, del alumnado, listado de todo tipo: de becarios, de alumnos de una clase, taller o diversos grupos de docencia, publicaciones derivadas de la actuación administrativa y así un largo etc.

Esta situación provoca una exposición de diversos datos personales que en determinadas ocasiones alcanza al público en general. Partiendo del hecho de que los datos personales son de las personas concernidas, la publicación de esos datos debe realizarse teniendo en cuenta las previsiones y principios recogidos en la normativa de protección de datos. Por ello debe tenerse en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Tienen la consideración de datos personales “*toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona*”. Así serían datos personales, una imagen o fotografía, una grabación de voz, un vídeo, una huella dactilar.

Es importante destacar que la identificación del interesado puede realizarse también indirectamente mediante la unión de diversos datos que aisladamente parecen no resultar identificativos.

SEGUNDO. Los datos personales que hagan referencia a categorías especiales como pueden ser los de salud, creencias religiosas o de orientación sexual deberán ser objeto de una especial consideración y **no deberán publicarse en páginas web.**

Igual consideración debe realizarse con otros datos personales que pueden tener especial impacto en los derechos y libertades de las personas, como puede ser la condición de víctima de violencia de género o la afiliación sindical o el encontrarse en situación de desamparo o de vulnerabilidad social.

TERCERO. Los datos personales son objeto de tratamiento cuando se realiza sobre los mismos cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción. Por tanto, la publicación y difusión de datos personales que permita el acceso supone un tratamiento de datos personales.

RECOMENDACIONES

PRIMERO.

SEGUNDO. PUBLICACIÓN.- Para la publicación de documentos que contengan información con datos personales debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1. La información debe difundirse preferentemente entre el colectivo afectado, evitando publicaciones de acceso general.
2. Se utilizarán preferentemente páginas a las que se accedan mediante usuario y contraseña.
3. Deben aparecer los datos personales mínimos necesarios evitando todos aquellos que sean superfluos y que no sean imprescindibles para la finalidad perseguida.
4. Deben mantenerse publicados durante el mínimo plazo necesario para cumplir su finalidad. Transcurrido este tiempo deben eliminarse de la página web.
5. En caso de que sea posible se introducirán directivas y metadatos que indiquen su no indexación por los buscadores o que la impidan.

TERCERO. LISTADOS.- Los listados deberán tener únicamente los datos necesarios para cumplir la función a la que sirven. De este modo, por ejemplo, en un listado de clases o

talleres con alumnos o en los resultados de la evaluación continua no es necesario la inclusión del DNI u otro documento identificativo similar.

En el caso de que, en un mismo listado, existan dos personas con idénticos nombre y apellidos se procederá conforme a las orientaciones para la aplicación de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales disponible en el siguiente enlace:

https://www.ctpdandalucia.es/sites/default/files/inline-files/orientaciones_aplicacion_da7_lopdgdd.pdf

Estos documentos deberán estar en la página web únicamente el tiempo necesario para cumplir su función, normalmente informativa y vinculada a situaciones y procedimientos concretos.

A continuación se detallan algunos listados de uso frecuente:

1. **Listados de calificaciones.**– Este tipo de listados debieran estar disponibles únicamente a través del Campus Virtual, de modo que accedieran a los mismos únicamente los alumnos de la asignatura y, en su caso, grupo. Con carácter general, la publicación debiera realizarse durante el plazo para reclamaciones, sin perjuicio de que, en el caso de evaluación continua, pueda mantenerse actualizada periódicamente. En todo caso, los listados debieran eliminarse a la finalización del curso.
2. **Listados de grupos o clases.**– Este tipo de listados debieran estar disponibles únicamente a través del Campus Virtual, de modo que accedieran a los mismos únicamente los alumnos de la asignatura y durante el plazo de impartición de la asignatura.
3. **Listados derivados de convocatorias de concurrencia competitiva.**– Este tipo de listados debieran estar únicamente disponibles durante el tiempo necesario para cumplir su necesidad, debiendo eliminarse una vez concluido el trámite o el plazo de reclamaciones o impugnación.

Si la naturaleza del trámite lo permite, el acceso a dichos listados debiera restringirse a las personas interesadas.

4. **Censos.**– Los censos públicos, en ningún caso, contendrán el DNI, NIE o número identificativo equivalente.

Finalizado el proceso electoral, los censos deberán eliminarse de la página web donde se hayan publicado.

5. **Concesión de ayudas y subvenciones.**– En estos supuestos debe acudir a la vía establecida en la Ley General de Subvenciones. En todo caso, deberá tenerse en cuenta la naturaleza de la ayuda y/o subvención de modo que la publicidad de la misma debe modularse atendiendo a la posibilidad de afectar al derecho a la intimidad y a la protección de datos, debiendo realizarse la oportuna evaluación de riesgos.
6. **Procesos selectivos.**– Al igual que sucede con los censos y con carácter general, los listados no incluirán el NIF, NIE o número identificativo equivalente, salvo que exista una obligación legal de incluirlo. En este caso, la inclusión deberá ajustarse a las recomendaciones sobre la disposición adicional séptima indicada anteriormente.
Finalizado el proceso selectivo, los listados deberán eliminarse de la página web donde se hayan publicado.
7. **Bolsas de empleo.**– En relación con las bolsas de empleo hay que distinguir dos aspectos: (i) su constitución o conformación inicial, que se ajustará a las previsiones indicadas para censos y procesos selectivos y (ii) el mantenimiento de la misma, conteniendo la situación concreta de la misma. En este último caso, la consulta de la misma debería restringirse únicamente a las personas interesadas.

En aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este documento, estará haciendo referencia al género gramatical no marcado, incluyendo, por lo tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.